

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
JCMR.-/IAV.-/LAFJ.-/MCC/ARPM.-/RGL./ nra.-

DECRETO EXENTO N° 3133 /
CAUQUENES, 30 ABR. 2019

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

- Convenio docente Asistencial con Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule y la Ilustre Municipalidad de Cauquenes CESFAM Armando Williams de fecha 17 de Octubre de 2018.
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, este Municipio tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.-
- Que, esta Municipalidad en el ámbito de su territorio, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 18.695.-
- Y, en cumplimiento de estas funciones, se suscribe un convenio entre la I. Municipalidad de Cauquenes Cesfam Armando Williams y la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, con la finalidad de alcanzar las metas y ejecutar las acciones propuestas, debiendo este Municipio, formalizar este acuerdo a través del presente acto administrativo.-

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, el **CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL**, celebrado con fecha 17 de Octubre de 2018, suscrito entre la **FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA SAN AGUSTÍN DEL MAULE**, representada por su Rector don **SERGIO PATRICIO MORALES DÍAZ** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES, CESFAM ARMANDO WILLIAMS**, representado por su Alcalde Titular don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, mediante el cual las partes, acuerdan implementar un convenio docente asistencial que busca normar las practicas con un enfoque administrativo, clínico y asistencial para los alumnos de la Carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS).
- 2.- **TÉNGASE**, como parte integrante del presente Decreto el Convenio que se aprueba.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL

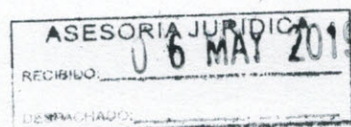


JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS

ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. C.F.T. San Agustin.
- c.c. Dirección Comunal de Salud Municipal.
- c.c. Cesfam Armando Williams
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Ofc. de Partes
- Archivo Asesoría Jurídica.



FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN DEL MAULE

E

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CESFAM ARMANDO WILLIAMS**

En Cauquenes, a 17 de octubre de 2018 comparecen: **FUNDACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN DEL MAULE**, persona jurídica del giro de su denominación, **RUT N° 65.124.731-4**, representada para esto efectos por su Rector don **SERGIO PATRICIO MORALES DÍAZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 7.749.240-2, ambos con domicilio en calle 1 norte N° 550, tercer piso, en la ciudad de Talca, en adelante e indistintamente "CFT San Agustín", por una parte, y por la otra comparecen, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, Rut N°69.120.400-6, representada por su Alcalde don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.127.128-7, el **DEPARTAMENTO DE SALUD CAUQUENES**, representado por su Directora, doña **SILVIA ARAVENA CANALES**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.997.061-5, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Calle Antonio Varas 466, comuna y provincia de Cauquenes y **CESFAM DR. ARMANDO WILLIAMS**, representado por su Directora doña **MARÍA VERÓNICA ARELLANO BUSTAMANTE**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.267.701-3, domiciliados para estos efectos en Padre Alberto Hurtado N°397, comuna y provincia de Cauquenes, en adelante e indistintamente "CESFAM A. WILLIAMS", han acordado suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en función de los objetivos e intereses propios, las instituciones que suscriben el presente convenio marco, están llamadas a colaborar en el mejoramiento de sus actividades.
- 2.- Que ambas entidades desde su quehacer contribuyen al desarrollo educativo, social, innovativo y cultural del país.
- 3.- Que, las partes del convenio reconocen y someten su actuar a la **Norma General Administrativa N° 18 sobre Asignación y Uso de los campos de Formación**

A

Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, aprobada por Resolución Exenta N° 949 del 27/09/2007 del Ministerio de Salud.

4.- Que, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes a través de CESFAM A. WILLIAMS reconoce la interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes con los profesionales y funcionarios, fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud y por lo tanto está dispuesto a apoyar los objetivos de formación del CFT San Agustín.

5.- Que, el CFT San Agustín conoce y respeta el marco regulatorio técnico, administrativo y jurídico de los Servicios de Atención Primaria de la red de atención.

6.- La necesidad de coordinar esfuerzos e intereses entre ambas instituciones y conforme a ello, en conjunto optimizar sus objetivos específicos,

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

PRIMERO: Este convenio docente asistencial vela por:

- a) Proteger la seguridad de los pacientes, según la Ley de Autoridad Sanitaria N° 19.937.
- b) Proteger los derechos de los pacientes, según la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- c) Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, según los requerimientos del paciente, de cada unidad y programa de atención.

SEGUNDO: Por el presente documento CESFAM A. WILLIAMS y el CFT San Agustín acuerdan implementar un convenio docente asistencial que busca normar las prácticas con un enfoque administrativo, clínico y asistencial para los alumnos de la carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS).

TERCERO: Se deja expresamente establecido que el presente convenio docente asistencial, **en ninguna circunstancia generará la obligación del pago de remuneraciones, asignación por colación ni otros similares**, de parte del CFT San Agustín hacia los profesionales de CESFAM A. WILLIAMS que estén a cargo de los alumnos en práctica. El personal destinado por cada una de las partes para el desarrollo del presente convenio mantendrá su situación contractual y dependencia de la institución que la haya designado, debiendo cumplir en forma normal con sus actividades habituales.

A

El CFT San Agustín se compromete a entregar al CESFAM A. WILLIAMS instrumentos o material clínico que apoye la labor académica de sus alumnos, por una cantidad no inferior a 05 pares de guantes de procedimiento x día x Alumno, 2 Pack de toalla de papel para manos x Alumno x 5 días, ½ litro Jabón para manos x 5 Alumnos x 5 días, antes del inicio del proceso de prácticas se acreditará la entrega de la cantidad acordada. El retraso de esta entrega facultará a CESFAM A. WILLIAMS a interrumpir los periodos de práctica, del alumno que acuda en el periodo siguiente.

CUARTO: Para la ejecución del presente convenio el CESFAM A. WILLIAMS aportara los siguientes recursos para el desarrollo de la labor docente asistencial:

- a) Facilitará las dependencias del establecimiento y sus anexos para la realización de sus prácticas.
- b) La determinación de los cupos por carrera será establecidos por CESFAM A. WILLIAMS para el CFT San Agustín, para prácticas intermedias 2 cupos, para prácticas laborales 4 cupos, situación que dependerá del estado de las dependencias y espacio físico apropiado para una adecuada experiencia, permanencia y supervisión de las actividades realizadas por los alumnos. CESFAM A. WILLIAMS comunicará su capacidad de ocupación al CFT San Agustín durante el mes anterior al inicio de cada semestre académico.
- c) CESFAM A. WILLIAMS proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica de supervisión a los alumnos en prácticas, asignando a un profesional por institución y/o carrera.
- d) Supervisar que el personal del establecimiento entregue un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes, sin discriminación de ninguna especie.
- e) CESFAM A. WILLIAMS establecerá un calendario mínimo de supervisión docente asistencial por parte de las instituciones educacionales. Su cumplimiento será verificado a través de un libro de firmas de asistencia.
- f) Supervisar los derechos de los usuarios en CESFAM A. WILLIAMS
 - Derecho a ser informado, desde su primer contacto, que CESFAM A. WILLIAMS realiza actividades docentes.
 - Dejar constancia por escrito del consentimiento informado del paciente o familiar en la ficha clínica del paciente.
 - El usuario puede negarse a ser atendido por el alumno, sin expresión de causa, sin que ello signifique algún menoscabo en la calidad de la atención.

A

- Que los alumnos porten su identificación.
- Que se resguarde su privacidad, dignidad y sin discriminación, respetando sus creencias políticas y religiosas, como también sus características étnicas, socio-culturales y orientación sexual.

QUINTO: Para la ejecución del presente convenio, el CFT San Agustín deberá cumplir los siguientes requisitos que permitirán desarrollar las actividades de carácter docente asistencial en CESFAM A. WILLIAMS.

- a) El CFT San Agustín se compromete a mantener o tener un docente coordinador de práctica, quien realizara una visita cada 30 días al centro para reunir antecedentes del proceso.
- b) El CFT San Agustín se compromete a mantener una Enfermera supervisora de práctica, en forma periódica, quien deberá orientar y supervisar de manera directa los alumnos durante su estadía en las prácticas en CESFAM A. WILLIAMS.
- c) El CFT San Agustín será responsable ante el CESFAM A. WILLIAMS por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admite como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el CESFAM A. WILLIAMS, la que obligará al CFT San Agustín si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. CESFAM A. WILLIAMS deberá informar del modo más expedito al CFT San Agustín en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.
- d) El CFT San Agustín deberá enviar **con un mes de anticipación el programa de actividades y/o procedimientos que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.** Este programa de actividades será visado por el profesional asignado a la carrera.
- e) Será de cargo del CFT San Agustín, la contratación y pago del seguro escolar de los alumnos en práctica, establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N°313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el artículo 3° de la Ley 16.744.
- f) Será responsabilidad del CFT San Agustín el dar el aviso oportuno en caso de permiso y/o licencias médicas de los alumnos que se encuentren en su

práctica, así como también reprogramar las horas faltantes para dar término a la actividad programada en conjunto con docente supervisor.

SEXTO: Respecto a los alumnos, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Respetar consentimiento informado de docencia del paciente.
- c) Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
- d) Portar identificación en su uniforme correspondiente.
- e) Respetar protocolos y guías establecidas.
- f) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- g) El estudiante podrá participar en todas las actividades a las que haya sido invitado por el profesional a cargo, que contribuyan a la mejor atención del usuario, fortalecer el trabajo comunitario y el Modelo de Salud Familiar.

SÉPTIMO: Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Serán consideradas como tales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento por parte de alumnos.
- 2.- Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividades del establecimiento educacional.
- 3.- Incumplimiento de compromisos de donación de insumos o equipamiento y entrega de certificación.

OCTAVO: De común acuerdo, las partes podrán efectuar modificaciones a este convenio docente asistencial, las que constarán en anexos o addendum suscritos por las partes y que pasarán a integrar el mismo.

NOVENO: El presente convenio deja sin efecto, total y definitivamente cualquier otro acuerdo celebrado entre los comparecientes, con anterioridad.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá como duración 1 año y se realizará una evaluación anual del cumplimiento del convenio en el mes de Diciembre de cada año, a través de la "**Pauta de Monitoreo de Convenios**" que esta adjunta a este convenio docente asistencial, permitiendo la renovación automática según su

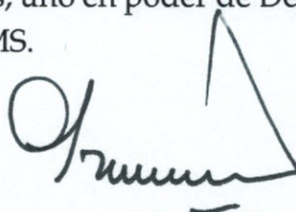
evaluación, por periodos iguales y sucesivos. Además, se podrá finalizar mediante notificación por escrito, comunicando la decisión a la otra parte con un plazo de 3 meses de anterioridad al periodo original o a cualquiera de sus prórrogas, resguardando el cumplimiento del periodo de prácticas semestrales vigentes. En caso de no renovación, se permitirá la finalización de práctica de los alumnos que en ese periodo se encuentren realizando actividades ya programadas en el CESFAM A. WILLIAMS.

DÉCIMO PRIMERO: Personerías La personería de don Juan Carlos Muñoz Rojas para representar a la Ilustre Municipalidad de Cauquenes consta en Decreto Alcaldicio N° 3399, del 6 de diciembre de 2016. La personería de la Directora Comunal de Salud, de Doña Silvia Aravena Canales, para representar al Departamento de Salud, consta en Decreto Alcaldicio N° 816 de fecha 31 de diciembre de 2008. La Personería de la Directora Doña Verónica Arellano Bustamante para representar al Cesfam Dr. Armando Williams., consta en Decreto Alcaldicio N° 2894 de fecha 20 abril 2015.

DÉCIMO SEGUNDO: Copias El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, quedando dos en poder del CFT San Agustín, dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, uno en poder de Departamento de Salud y uno en poder de CESFAM A. WILLIAMS.



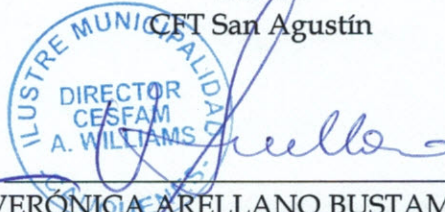
JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Cauquenes



SERGIO MORALES DÍAZ
Rector
CFT San Agustín



SILVIA ARAVENA CANALES
Directora
Departamento de Salud Cauquenes



VERÓNICA ARELLANO BUSTAMANTE
Directora
Cesfam Armando Williams
Cauquenes

ANEXO

"Pauta de Monitoreo de Convenios"

CESFAM DR. ARMANDO WILLIAMS

CFT: _____

Carrera: _____

—

Unidad: _____

—

Fecha: _____

	PARTE A: COORDINACIÓN	Siempre (2)	A veces (1)	Nunca (0)	Observaciones
1	Docente guía de CFT coordina periodos de práctica con profesional encargado de CESFAM Armando Williams asignado para cada carrera.				
2	Docente guía de CFT envía con un mes de anticipación, el programa de actividades y/o procedimientos que pueden ejecutar los alumnos, según carrera y nivel de formación a profesional encargado de CESFAM Dr. Armando Williams asignado a cada carrera.				
3	Docentes respetan el cupo máximo asignado.				
4	Docente guía da aviso oportuno en caso de permiso y/o licencias médicas de los alumnos.				
	PARTE B: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROTOCOLOS	Siempre (2)	A veces (1)	Nunca (0)	Observaciones
5	Docente guía del CFT, respeta normas, reglamentos internos y protocolos establecidos en CESFAM Dr. Armando Williams.				
6	Estudiantes respetan normas, reglamentos internos y protocolos establecidos en CESFAM Dr. Armando Williams.				

A

7	Docente guía de práctica, supervisa el proceso de cada alumno en su periodo establecido y según calendario de supervisión.				
8	Alumnos usan tarjeta de identificación y su uniforme completo.				
9	Alumnos respetan la Ley 20.584 "Derechos y deberes de los usuarios"				
10	Existe precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.				
11	Alumnos velan por proteger la seguridad de los pacientes.				
PARTE C: TRATO		Siempre (2)	A veces (1)	Nunca (0)	Observaciones
12	Alumnos mantienen un trato digno y respetuoso con los usuarios.				
13	Alumnos mantienen un trato digno y respetuoso con los funcionarios de CESFAM Dr. Armando Williams.				
14	Alumnos respetan el consentimiento informado y el derecho del usuario de negarse a ser atendido por un alumno o interno.				
15	Alumnos respetan la confidencialidad y privacidad de los usuarios.				
PARTE D: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA UNIVERSIDAD		Si (2)		No (0)	Observaciones
16	CFT emite certificado que acredite a todos los profesionales de la salud municipal que desempeñan labores de supervisión docente.				
17	CFT realiza donación no inferior a las 10 UF, en instrumentos o material clínico que apoye la labor académica de sus alumnos.				
18	CFT, realiza la contratación y pago del seguro escolar de los alumnos en práctica.				

Total:

- Se renueva convenio: 27 - 36 puntos.
- Se renueva convenio previa evaluación: 18 - 26 puntos. (Institución educacional que presente por 2 años consecutivos este rango de puntaje, se someterá a evaluación la renovación del convenio docente asistencial).
- No se renueva convenio: 17 y menos puntos.

A